

**Reglamento del Sistema de Investigación de la
Universidad de San Carlos de Guatemala (transcripción)**
Aprobado según el Punto Séptimo del Acta No. 44-93 de sesión
celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de
San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 1993

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que es importante formular mecanismos para desarrollar e impulsar la investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad integrar la investigación, normando sus elementos como Sistema, pues la misma se ha desarrollado en forma aislada en cada una de las unidades académicas de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con un sistema de coordinación de la investigación, difusión de los resultados de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la investigación universitaria con la sociedad.

POR TANTO

Con base en el Artículo Ochentidos de la Constitución de la República de Guatemala y el Artículo Veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DEFINICION Y OBJETIVOS

Artículo 1. **DEFINICION.** El Sistema de Investigación se define como un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio, cuya función es la producción del conocimiento científico.

Artículo 2. **OBJETIVOS.** La reglamentación del Sistema de Investigación permitirá:

1. Impulsar el desarrollo de la investigación universitaria, estructurándola como un sistema que propicie la coordinación, orientación, integración y la optimización de recursos disponibles para el desarrollo de la misma.
2. Cumplir con los propósitos de organizar e integrar a las unidades de investigación de la Universidad en forma coherente y funcional para la creación, adaptación y aplicación del conocimiento, hacia una percepción científica de la realidad nacional y coadyuvar a la solución de la problemática del país.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DEL SISTEMA DE INVESTIGACION

Artículo 3. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos está integrado por:

- Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC-
- Dirección General de Investigación –DIGI-
- Programas Universitarios de Investigación –PUI-

- Centros, institutos, departamento y coordinadores de investigación
- Otras comisiones que sea necesario establecer para el desarrollo adecuado de la investigación.

TITULO III

ORGANIZACION Y FUNCION DEL SISTEMA

CAPITULO I

Artículo 4. ORGANIZACION. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos –SINUSAC-, se integra por tres Sub-Sistemas:

- a) Subsistema de Direccion: Constituido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC- y como tal, funciona como órgano directivo;
- b) Subsistema de Coordinacion: Constituido por la Dirección General de Investigación –DIGI-, que cumple la función de órgano ejecutivo; y
- c) El Subsistema Operativo: Constituido por los Programas Universitarios de Investigación, institutos, departamentos o coordinaciones de investigación que actúan como órganos operativos.

CAPITULO II

DEL SUBSISTEMA DE DIRECCION

Artículo 5. El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos.

Artículo 6. INTEGRACION. El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos, se integra por:

- a) El Director General de Investigación, quien lo preside;
- b) Un delegado titular por cada una de las Unidades Académicas;
- c) Un delegado titular del Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo;
- d) Un delegado titular del Centro de Estudios Folklóricos;
- e) Un delegado titular del Centro de Estudios Urbanos y Regionales;
- f) Un delegado titular de la Coordinadora de Planificación;
- g) Un delegado titular del Centro de Estudios Interétnicos;
- h) Por el Coordinador de Programas de la Dirección General de Investigación de la Universidad, quien actúa como Secretario;
- i) Un delegado por los centros, institutos, departamentos o comisiones de investigación que en el futuro se creen y que no estén adscritos a Unidades Académicas.

Artículo 7. Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:

- 1) Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.
- 2) Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.
- 3) Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.
- 4) Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- 5) Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud.

- 6) Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes centros, institutos, departamentos o coordinaciones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.
- 7) Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.
- 8) Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.
- 9) Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DELEGADOS DEL CONCIUSAC

Artículo 8. La designación, temporalidad, funciones y atribuciones de cada uno de los miembros del CONCIUSAC y el funcionamiento interno del Consejo, deberán ser establecidas en un normativo interno elaborado y aprobado por su Asamblea.

CAPITULO III DEL SUBSISTEMA DE COORDINACION

Artículo 9. La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional.

Artículo 10. INTEGRACIÓN. La Dirección General de Investigación se integra por:

- a) Un Director General;
- b) Una División de Cooperación Internacional;

- c) Una División de Vinculación Externa;
- d) Una División de Investigación y Desarrollo; y
- e) Una Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 11. Son atribuciones y responsabilidades del Subsistema de Coordinación:

1. Desarrollar todo tipo de acción que tienda a integrar la investigación con la docencia y la extensión.
2. Promover acciones que tiendan a difundir amplia, oportuna y adecuadamente los resultados de la investigación.
3. Coordinar la investigación con los centros, institutos, departamentos o coordinaciones, como elementos del Subsistema Operativo, para que esencialmente:
 - a) Prioricen los problemas a investigar;
 - b) Fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje;
 - c) Estudien permanentemente los problemas nacionales, para ofrecer soluciones viables a los mismos.
4. Desarrollar acciones para la gestión de recursos que tiendan al fortalecimiento e impulso de la investigación.
5. Someter a consideración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación, lo relacionado a aprobación del financiamiento de proyectos de investigación a mediano y largo plazo.
6. Preparar el presupuesto anual del Sistema de Investigación, para elevarlo a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.
7. Convocar al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación, por lo menos dos veces por mes, para realizar reuniones de trabajo.
8. Ejecutar las directrices que determine el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación.
9. Promover acciones destinadas a lograr el adecuado funcionamiento de los Programas Universitarios de Investigación.

10. Aprovechar el potencial universitario en investigación, para vincularlo con instituciones u organismos, tanto nacionales como internacionales.
11. Promover la formación de recursos humanos en investigación.

Artículo 12. Las atribuciones de la Dirección General de Investigación deberán ser contenidas en su normativo interno, elaborado y aprobado por CONCIUSAC.

CAPITULO IV DEL SISTEMA OPERATIVO

Artículo 13. El Subsistema Operativo es el conjunto de unidades que tienen como función la administración, coordinación, ejecución y evaluación de la investigación.

Artículo 14. El subsistema de Operación se integra:

- a) Por centros, institutos, departamentos y coordinaciones de investigación.
- b) Por los Programas Universitarios de Investigación.
- c) Por los Centros o Institutos de Investigación que se creen y no estén adscritos a unidades académicas.

Artículo 15. Atribuciones y responsabilidades generales de los Centros, Institutos, Departamentos y Coordinaciones de Investigación:

1. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación.
2. Formular líneas y políticas de investigación en relación a sus necesidades y prioridades.
3. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación, abordando la problemática nacional y priorizando el enfoque, en base al campo de su disciplina o especialidad.
4. Difundir oportunamente los resultados de la investigación.

5. Promover acciones tendientes a buscar financiamiento de apoyo a la investigación, tanto nacional como internacional.
6. Desarrollar todo tipo de acción que tienda a impulsar la formación de recursos humanos en materia de investigación.
7. Participar en forma coherente y funcional dentro del Sistema, generando mecanismos de interrelación, en cumplimiento de lo normado y en la búsqueda de la calidad científica de la investigación.
8. Realizar estudios, de tal forma que la investigación sea un instrumento del desarrollo científico y social en nuestro país.

Artículo 16. Las actividades específicas de los Centros, Institutos, Departamentos y Coordinaciones de Investigación, se normarán tomando como base los Reglamentos de cada unidad de investigación.

Artículo 17. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION. Se definen como una serie de acciones sistemáticas integradas, tendientes a la optimización de recursos y coordinación de equipos inter, multi y transdisciplinarios de investigación en la Universidad, orientados al mejor conocimiento de la realidad y la búsqueda de soluciones a los principales problemas nacionales, a través de la metodología científica, que permita el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 18. INTEGRACION. Los Programas Universitarios de Investigación se integran por un Coordinador y una Comisión Coordinadora de los mismos, conformada por un delegado representante por cada uno de los Centros, Institutos, Departamentos o Coordinaciones de Investigación, que participan en el Programa.

Artículo 19. Atribuciones y responsabilidades para los Programas Universitarios de Investigación.

1. Promover e implementar acciones y responsabilidades para los Programas Universitarios de Investigación.

2. Promover la investigación hacia una percepción científica de la realidad nacional en la búsqueda de soluciones a los principales problemas nacionales.
3. Profundizar la investigación, mediante actividades especiales (seminarios, talleres, foros) y difundir los resultados, según áreas y disciplinas del conocimiento científico.
4. Propiciar condiciones para fortalecer la investigación que se desarrolla en las unidades de investigación.
5. Programar investigaciones, en función de la realidad nacional en sus múltiples dimensiones, así como estudios de coyuntura, en relación a esa realidad.
6. Orientar Programas en base a las políticas, líneas y prioridades que existan en la Universidad y el contexto socioeconómico del país.
7. Retroalimentar la investigación, por medio de los resultados generados en los proyectos de investigación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La presente reglamentación deberá ser armonizada con la reglamentación interna de los elementos del Sistema, para hacerlo funcional y coherente.

Artículo 21. Al quedar aprobado el presente Reglamento, deberá normarse el formal funcionamiento de los diferentes elementos del Sistema.

Artículo 22. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en Asamblea, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación.

Artículo 23. La sede de los órganos de dirección y coordinación del Sistema de Investigación será el campus central de la Universidad de San Carlos.

Artículo 24. Lo preceptuado en este Reglamento deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Artículo 25. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.